

CIUDAD DE MÉXICO, 15 DE ABRIL DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-116/2025

**PERSONA ACTORA: LAYLA ENEDINA
TOLENTINO ESCUDERO**

**PERSONAS DENUNCIADA: YANETH GONZÁLEZ
DE LA CRUZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 15 de abril de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 15 de abril de 2025.



**Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia 2 de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia-morena**

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**PONENCIA II****EXPEDIENTE:** CNHJ-VER-116/2025**PERSONA ACTORA:** LAYLA ENEDINA TOLENTINO ESCUDERO**PERSONAS DENUNCIADA:** YANETH GONZÁLEZ DE LA CRUZ**COMISIONADA PONENTE:** ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**ASUNTO:** Acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional partidario, a las 14:27 horas del día 02 de abril del 2025², mediante el cual la **C. LAYLA ENEDINA TOLENTINO ESCUDERO**; presenta recurso de queja en contra del nombramiento de la **C. YANETH GONZÁLEZ DE LA CRUZ**; como promotora de la cuarta transformación en el municipio de Tepetzintla, en el Estado de Veracruz, por violaciones a los principios, así como posible conflictos de interés, falta de participación y transparencia al estatuto de morena

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN**I. COMPETENCIA.**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetiva.

¹ En adelante CNHJ o Comisión.

² En adelante todas las fechas son del 2025, salvo especificación contraria.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. DE LA VÍA.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³ prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento de la CNHJ, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la violación a la *“Convocatoria al proceso de selección interna de morena para las candidaturas a cargos de ayuntamientos, en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave en los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025⁴”* es un acto de naturaleza electoral, pues está relacionado con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto de morena.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto⁵ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se

³ En adelante Reglamento de la CNHJ

⁴ En adelante Convocatoria.

⁵ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará*

encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

De un análisis preliminar del escrito inicial de queja, se advierte que no cumple con los siguientes requisitos contemplados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ:

- **Del incumplimiento al inciso b):**

El actor presenta su escrito inicial acompañado de su clave de afiliación con número de folio MR00002201, expedida por la presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, no aporta su credencial para votar (INE), la cual acredita su personalidad, así como también, no aporta documento alguno que acredite que se registró al proceso interno de selección de candidaturas de morena en el presente proceso electoral 2024-2025.

De lo anterior, es necesario que la impugnante acredite haberse inscrito en términos de lo previsto por la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas que ahora combate.

Al respecto, **la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-699/2021** sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente.

V. DE LA PREVENCIÓN.

Que, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente

al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...)."

acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, remita lo siguiente:

PRIMERO. Remita a esta Comisión su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Remita a esta Comisión el documento que acredite su registro al proceso interno de selección de candidaturas de morena en el presente proceso electoral 2024-2025, conforme a la convocatoria.

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. LAYLA ENEDINA TOLENTINO ESCUDERO** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-116/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a la **C. LAYLA ENEDINA TOLENTINO ESCUDERO** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

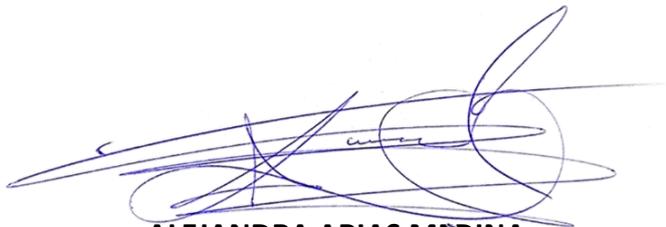
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA